



serán juzgados y castigados conforme a lo que
ella prescribe.

El art. 155 y los anteriores que
no se han mencionado fueron anulados sin
atención.

Con lo cual se concluyó el título 1.^o
del Lib. 2.^o y se cerró la sesión, fijándose las
ses de la noche para comenzar las extra-
ordinarias siguientes.

El Presidente
Juan A. Abadía

El Secretario
M. Pizarro

Sesión extraordinaria del 25 de Sete-
tiembre. Asistieron los Sres. y Mtes. de la Estimada Cor-
te Suprema Don Nicolas Martínez y Don Luis A.
Salazar, y los H. H. diputados P. y G. Generales C.
Viteri, Chiriboga, Molinos, Equillas, Salazar,
Echeverri, Botallas, Davila, Cepeda, Aguilar,
Echeverria, Generales R. Tambrano y Espinosa,
Taramillo, Salvador, Aguilera, Pardo, Freire,
Tambrano M. Maldonado, Vasquez y Saura.

Aprobada el acta de la sesi-
on extraordinaria anterior, el H. H. pidió
que se tomase en consideracion el art. 155 del
proyecto de Código penal, que estaba suspen-
so, y leidos los artículos del código militar
con los cuales podia resultar alguna

complicación, se vio que no había inconveniente ninguno en la adopción del mencionado art. que por consecuencia, fue aprobado —

Luego prosiguió la discusión desde el C.fo. 1.º del Tit. 2.º del B. 2.º en el cual no se hizo ninguna alteración. Del C.fo. 2.º se suprimió el art. 161 por reputarse inaplicable el primer que en él se castigaba. En el art. 162 se adoptó la pena de extrañamiento por tres a seis años en vez de la reclusión señalada en el proyecto, por haber indicado el Sr. Sr. Mto. Martínez, que convenia más aquella que no esta, para castigar y evitar el escándalo que llevaba consigo la pública celebración de actos de un culto que no fuese el de la religión católica. En el 163 se impuso la pena de seis meses a un año de prisión, a los que insultasen públicamente la soberanía de los preceptos religiosos; y en el 164 se puso la pena de penitenciaría de ocho a doce años en vez de la ordinaria, para castigar a los que hallasen o de alguna manera profanaran las sagradas formas de la Eucaristía. El art. 165 fue aprobado castigándose en él, conforme a la indicación hecha por la comisión de legislación, con penitenciaría de cuatro a ocho años a los que con el fin de escarnecer la religión, hallasen o profanasen los vasos u otros vasos sagrados u otros objetos de culto.



dos al culto, pero el Sr. Ministro Salazar es-
 saró que, comprendiéndose en la segunda
 parte del art. varios objetos de menor impor-
 tancia religiosa, cuya profanación no se de-
 ba castigar con la misma pena, por el es-
 carno de la religión cometidos en los vasos
 sagrados ó en las santas imágenes, el Sr.

Alguacil, con apoyo del Sr. Maldonado,
 propuso que se revocase la aprobación y
 se sometiera el art. a nueva consideración.

Entonces el Sr. Tena hizo presente que, con-
 siderándose el fin e intención del criminal en
 ambos casos, la pena debía ser la misma sin
 distinguir los objetos bellados ó profanados.

El Sr. Ministro Salazar replicó que puesto que
 puesto que fuere la misma intención del criminal,
 no se podía dudar de que la profanación era mucho
 más criminal, ejecutada en los vasos sagrados ó en
 las imágenes del Crucificado ó de los Santos, que en
 en los objetos en carta secundaria secundarios del culto
 católico: que el artículo, en los términos en que se
 había aprobado, tenía mucha latitud, y podía dar ocu-
 sión á que se castigase con una pena demandada a-
 para la profanación ó el desacato de cosas cuya sig-
 nificación religiosa no fuere de grande importancia, y
 que si se había de seguir una escala castiga é im-
 ta en la graduación de las penas, debia establecerse
 alguna diferencia en el castigo de la profanación
 de los diversos objetos comprendidos en el artículo, así
 como se había establecido entre el de una profana-
 ción y el de la perpetrada en las sagradas formas.

arado el debate, fué aprobada la proposición,
y la H. Cámara convino en que la pena de cua-
tro á ocho años de penitenciaria se aplicase úni-
camente á los que hollasen ó de alguna manera
profanaren los libros sagrados ó las imágenes. En
tonces el Sr. Salazar dijo que no debía quedar sin
pena la profanacion de los demás objetos del culto
por subalternos que fuesen, sino castigarse en ella
la ofensa de la religion con una pena para en su
clase, y correspondiente á la justa estimacion con
que el pueblo honorario ó sus representantes re-
sanan el culto católico, considerando la práctica de la re-
ligion como el bien mas apreciable, é apoyado por
el Sr. Piedra hizo la proposicion siguiente: Que
en la segunda parte del art. 166 se agregase la pe-
na de uno á tres años de prision. Sanctada el
debate la proposicion, la recomiendo el Sr. Sr. Salazar
como necesaria, convenientemente digna de
diputados católicos, agregando que, al pedir
la reconsideracion del art. 166 no habia sido su
deseo el que se dijese sin castigo la profanacion
de los objetos subalternos del culto, sino el que
se estableciese la rebaja gradual, distinguiendola
segun se distinguia en la veneracion del pueblo.
La proposicion fué aprobada.

En el primer in-
ciso del art. 166 se rebajo la pena de penitencia
ria á prision de seis meses á dos años, é multa
de diez á cien pesos. En el 168 se reemplazó la
penitencia con prision en el primer inciso
sin rebajar el tiempo, é en el 2.º se rebajo
prision de uno á tres meses en vez de uno á
tres años. En el 169 se rebajo también la



pena imponiéndose y prisión de seis meses a tres años en lugares de uno a tres de quarentanaria) a los que por medio de violencia, desorden o escándalo impidieron o perturbaron el ejercicio del culto público.

Del art.º 179 se suprimió la pena de destitución de empleo, por que lo propone la Comisión y lo sustituye el Sr. Ministro Martínez atendiendo a que era por demas, cuando imponiéndose tambien la de prisión hasta tres años, esta llevaba consigo la pérdida de los derechos de ciudadanía. En el art.º 182 se rebaja la pena de reclusión segun la escala adoptada, igualmente que en el art.º 185. El 19 se redactó en estos términos: "El que habiendo recibido como buenas, manedadas, falsas o alteradas, hubiere puesto a venderlas en circulación, despues de haber reconocido o hecho reconocer sus defectos, i en una cantidad de cinco pesos para arriba, será castigado con una multa triple del valor de dichas monedas;" i la Comisión se reservó el indicar la pena correspondiente a la infracción cometida en menor suma, cuando se tratase de las Embraveciones. Los art.º 193 i 195 se reformaron con arreglo a la escala; como tambien el primer inciso del 196 i en el segundo de este art.º se impuso la pena de reclusión por seis a nueve años, en vez de la quarentanaria: en el los se remplazó la penitencia extraordinaria con ocho a diez años de la misma pena; i en 20 se le sustituyó con reclusión de seis a nueve años

en el 202 se puso cinco en vez de seis años
de prision, en el 203 se rebajo a prision
de ocho dias a seis meses la de seis meses
a tres años; en el 206 se rebajo la pena de
penitenciaria a prision de un mes a dos
años para castigar la infraccion comi-
sionada en él, i a prision de ocho dias a diez
meses para el castigo de la tentacion; en
el 207 se impuso reclusion de tres a seis
años en vez de la misma pena por uno a
dos años; en el primer inciso del art. 208 se
rebajo la pena de penitenciaria a prision
de dos meses a tres años; i en el 210 se im-
puso prision de un mes a un año en vez
de la misma pena por uno a tres años;
en el art. 211 se rebajo prision de quin-
ce dias a dos meses en lugar de seis meses
a tres años de la misma pena en el
212 se puso multa de once a cincuenta pe-
sos en vez de diez; en el 214 se re-
plazo la penitenciaría extraordinaria
con la ordinaria de ocho a doce años;
en el 206 se rebajo la reclusion de
cinco a diez años con la de seis a nueve
i en el 217 se puso seis a nueve en
lugar de seis a diez de dicha pena.
En los arts. 218
i 219 i en los anteriores que no se han
mencionado, no se hizo modificación
ninguna.

Concluida la revisión supra
lit. 2.º lib. 2.º se convoca la sesion



El Sr. Presidente
Francisco de Sotomayor

El Sr.
Alfonso de Sotomayor

Señor cabildo ordinario del 16 de Mayo.
Concurrieron los Sres. e Honorables de la Cámara Coste
España. Don Nicolás Martínez; Don Luis de Salazar y los 16 Dignatarios, Presidente, Presidente
donde se eligieron, el quintero, Baballas, Cepeda, Chi
nloga, Davila, Espinosa, Tabernera, Freire, Gonsalves,
González, P. Jaramilla, Melincos, Pineda,
Salvador, Quere, Neguillas, Vargas, Viteri; también
no está Jaramilla etc.

Aprobada el acta de la
sesion cabildo ordinario anterior, prosiguio el
hacer debate del proyecto de código penal, y
se aprobó el art.º 220 hasta 224 inclusive
haciéndose las equidades modificaciones.
Los art.º 227 228 y 235 se reformaron con
arreglo a la escala: en el segundo inciso
del 220 se corrigió la redacción sin alterar
el sentido; en el 251 se impuso la pena de
sus o nueve años de reclusión en vez de
la de uno a diez, y la de tres a seis años
de la de otros cinco de la misma pena.
el art.º 252 se sujetó a la escala de
la penitenciaría: en el 257 se puso tres
a seis en vez de "dos a cinco" años de